

Distrito Marítimo de Ribadeo, con una superficie de 10.000 metros cuadrados,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. La zona solicitada se refiere exclusivamente a la desembocadura del río Villaselán. Las obras que se realizarán serán las destinadas a soporte de las redes de cierre, consistente en unos soportes de madera, con una altura que alcance el nivel de la pleamar viva y la red será de fibra sintética de malla pequeña, estas obras podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año.

Segunda.—El concesionario contraerá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Cuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 26 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 81), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo por el titular se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El titular de la concesión deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se concede a la firma «Cartonajes Burgaleses, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner y semiquímico para la confección de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cartonajes Burgaleses, S. A.», con domicilio en Burgos, solicitando la importación de papel kraftliner, papel whiteliner integral y a una cara y papel semiquímico, para la elaboración de planchas y cajas de cartón ondulado, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cartonajes Burgaleses, S. A.», de Burgos, el régimen de admisión temporal, para la importación de papeles kraftliner y whiteliner integral y a una cara (partida arancelaria 48.01.C.2) y papeles semiquímicos (partida arancelaria 48.01.3.c.II), a utilizar en la confección de envases de cartón ondulado plegados y planchas de cartón ondulado (P. A. 48.18.B), los que bien vacíos o conteniendo productos nacionales serán destinados a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

La Entidad beneficiaria viene obligada a declarar, al solicitar sus importaciones de papel, el destino que haya de darse a los mismos, cajas o planchas.

3.º Los países de origen de las mercancías serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Santander y las exportaciones por las de Santander, Gijón, Bilbao, Barcelona y Alicante.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitios en C/4 Polígono Villayuda, de Burgos.

6.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cuadrado de caja exportado se darán de baja en la cuenta de admisión temporal las cantidades que se indican según los tipos que se relacionan:

Cartón con kraftliner y semiquímico

Calidades	Kraftliner gramos	Semiquímico gramos
A	229	222
B	345	222
C	431	222
D	494	222
E	528	276
F	358	276
H	149	593
I	299	593
J	345	593
K	460	593
L	632	593
M	775	593

Cartón con kraftliner, whiteliner y semiquímico

Calidades	Kraftliner gramos	Whiteliner gramos	Semiquímico gramos
G	264	184	276

Plancha de un solo canal (grande o pequeño) con papel kraftliner y semiquímico

Tipo	Composición	Data gramos
A	Una cara exterior kraftliner de 125/130 gramos por metro cuadrado	149
	Una cara exterior kraftliner de 125/130 gramos por metro cuadrado	
B	Un ondulado semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	222
	Una cara exterior kraftliner de 150 gramos por metro cuadrado	
C	Una cara exterior kraftliner de 150 gramos por metro cuadrado	172,5
	Una cara exterior kraftliner de 150 gramos por metro cuadrado	
D	Un ondulado semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	222
	Una cara exterior kraftliner de 175 gramos por metro cuadrado	
E	Una cara exterior kraftliner de 200 gramos por metro cuadrado	230
	Un ondulado semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	
F	Una cara exterior kraftliner de 230 gramos por metro cuadrado	264
	Una cara exterior kraftliner de 200 gramos por metro cuadrado	
G	Un ondulado semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	222
	Una cara exterior kraftliner de 230 gramos por metro cuadrado	
H	Una cara exterior kraftliner de 230 gramos por metro cuadrado	264
	Una cara exterior kraftliner de 230 gramos por metro cuadrado	
I	Un ondulado semiquímico de 180 gramos por metro cuadrado	276
	Una cara exterior kraftliner de 180 gramos por metro cuadrado	
J	Una cara exterior kraftliner de 150 gramos por metro cuadrado	172,5
	Un ondulado semiquímico de 180 gramos por metro cuadrado	
K	Una cara exterior kraftliner de 150 gramos por metro cuadrado	172,5
	Un ondulado semiquímico de 180 gramos por metro cuadrado	

Plancha doble-doble de dos canales con papel kraftliner y semiquímico

Tipo	Composición	Data gramos
H	Una cara exterior kraftliner de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	Una cara intermedia semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	Dos ondulados semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	444
I	Una cara exterior kraftliner de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	Una cara exterior kraftliner de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	Una cara intermedia semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
J	Dos ondulados semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	444
	Una cara exterior kraftliner de 150 gramos por metro cuadrado	172,5
	Una cara exterior kraftliner de 150 gramos por metro cuadrado	172,5
K	Una cara intermedia semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	Dos ondulados semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	444
	Una cara exterior kraftliner de 200 gramos por metro cuadrado	230
L	Una cara exterior kraftliner de 200 gramos por metro cuadrado	230
	Una cara intermedia semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	Dos ondulados semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	444
M	Una cara exterior kraftliner de 230 gramos por metro cuadrado	264
	Una cara exterior kraftliner de 320 gramos por metro cuadrado	368
	Una cara intermedia semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	Dos ondulados semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	444
	Una cara exterior kraftliner de 337 gramos por metro cuadrado	387,5
	Una cara exterior kraftliner de 337 gramos por metro cuadrado	387,5
	Una cara intermedia semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	Dos ondulados semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	444

Plancha de un solo canal (grande o pequeño) con papel kraftliner, whiteliner y semiquímico

Tipo	Composición	Data gramos
G	Una cara exterior whiteliner de 160 gramos por metro cuadrado	184
	Una cara exterior kraftliner de 230 gramos por metro cuadrado	264
	Un ondulado semiquímico de 160 gramos por metro cuadrado	276

7.º En relación con el papel importado para la fabricación de cajas, se considerarán subproductos el 13 por 100 de las cantidades importadas, que adeudarán según su propia naturaleza, por la partida arancelaria 47.02.A. de acuerdo con las normas de valoración vigente.

Por lo que respecta a la fabricación y exportación de planchas de cartón ondulado, no se admiten pérdidas superiores al 4 por 100 del peso de los papeles kraftliner y whiteliner de importación y ello en concepto de subproductos, que adeudarán también por su propia naturaleza de acuerdo con las normas de valoración vigente. El 98 por 100 restante se datará de acuerdo con el baremo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los respectivos gramajes de los papeles kraftliner y whiteliner, así como la ondulación de este último.

En ambos casos se harán por la Inspección Fiscal de la Aduana matriz de Santander las oportunas comprobaciones, las cuales podrán dar lugar, en su día, a las rectificaciones contables que objetivamente procedieran en el caso de deducirse porcentajes de pérdidas distinto a lo señalado.

No se reconocen mermas.

8.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases y planchas servirá como justificante para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

9.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

10. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de planchas y envases vacíos y en el de dos años cuando contengan productos nacionales.

El plazo de exportación que queda señalado será contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

12. El saldo máximo de la cuenta será de 1.500 toneladas métricas de papel kraftliner, de 700 toneladas métricas de papel whiteliner, de 300 toneladas métricas para blanqueado por una cara y de 1.400 toneladas métricas para el papel semiquímico, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportación.

13. El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

14. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de abril de 1970 y por el Decreto número 2665/1969, de 25 de octubre de igual año.

15. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se concede a «Miguel Alonso Guil, S. L.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de cuero para señoras y niñas mayores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Miguel Alonso Guil, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles y cueros por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora y niñas mayores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Miguel Alonso Guil, S. L.», con domicilio en Pizarro, 1, Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros de bovinos terminados en box-calf, suelas y palmillas; cueros de caprino terminados en tafete; pieles de ovino terminadas para forro, curtición vegetal; y cueros y pieles de bovinos terminados en charol (P. A. 41.02, 41.03, 41.04 y 41.03), empleados en la fabricación de zapatos para señora y niñas mayores, de 23 centímetros o más de longitud (P. A. 64.02), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de señora o niñas mayores, de 23 centímetros o más de longitud, podrán importarse:

- 150 p² de pieles nobles;
- 180 p² de pieles para forros, y
- 20 kilogramos de crupones para suelas.